



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 1211 - 2024-GRJ/ORAF

Huancayo, 25 OCT 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 553-2024-GRJ/GRI; el Informe Técnico N° 2202-2024/GRJ/GRI/SGSLO; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 8718; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 591-2024-GRJ/GRI; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 14 de agosto del 2023, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisor Educativo, suscribieron el Contrato N° 058-2023-GRJ/ORAF, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN", con CUI N° 2273073;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 591-2024-GRJ/GRI de fecha 29 de agosto de 2024, se aprueba la ampliación de plazo N° 02 por 01 día calendario al Contrato N° 058-2023-GRJ/ORAF de fecha 14 de agosto de 2024 para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN", con CUI N° 2273073, plazo que se computará el 19 de junio de 2024;

Que, a través del Informe Técnico N° 2202-2024/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de octubre de 2024, el ingeniero Julio César Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la emisión del acto resolutorio para el pago por extensión del servicio de supervisión de obra N° 02, ello por haberse aprobado la ampliación de plazo N° 02 por 01 día calendario al Contrato N° 058-2023-GRJ/ORAF de fecha 14 de



ORAF	
DOC. N°	8394/150
EXP. N°	5542988



Gobierno Regional Junín



agosto de 2024, otorgando opinión favorable para el pago por la extensión de los servicios de la supervisión de obra N° 02, conforme a lo siguiente:

"(...)

Así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución obra, cuando en ésta se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es posible que resulte necesario que se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las mencionadas prestaciones adicionales de obra.

En ese supuesto, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original: esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

En estos casos, la Entidad debe efectuar el pago empleando la tarifa pactada o proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 158 del Reglamento

Ahora bien, es preciso recordar que no todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, esto quiere decir que las labores de control llevadas a cabo por el supervisor de obra serán aquellas contempladas en el contrato original.

De esta manera, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad distintas a los adicionales de obra no originen la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, la Entidad debe efectuar el pago empleando la tarifa pactada o proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 158 del Reglamento.

En este punto, cabe precisar que el límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.6 de la Ley del artículo 34 de la Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), mas no a los pagos que según la tarifa pactada o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 158 del Reglamento se deben realizar al contratista cuando se amplía el plazo del contrato de supervisión de obra sin que ello conlleve prestaciones adicionales de supervisión.

Que, en caso de autos, mediante CARTA N°099-2024-CSE-RL - SUPERVISIÓN, de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por el Sr. Carlos Kiang Dec Baquerizo Tong, representante común del "Consortio Supervisor Educativo", empresa supervisora de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. José Carlos Mariátegui, Distrito de la Oroya, Provincia de Yauli – Región de Junín", quien solicita mayores prestaciones de servicio de la supervisión de obra, para el pago de la ampliación de contractual derivadas de las ampliaciones de plazo N°14, siendo este por un plazo de un (01) días calendarios.

Asimismo, es de resaltar que, mediante Resolución de Gerencial Regional de Infraestructura N°321-2024-GRJ/GRI, de fecha 15 de mayo de 2024, se resuelve declarar procedente la ampliación de plazo N°14, por un plazo de 01 días calendarios correspondiente al 19/06/2024, referente a los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la I.E. JOSE Carlos Mariategui, Distrito de la Oroya, Provincia de yauli", conforme a los fundamentos expuestos en el informe técnico N°1080-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

I. CONCLUSIONES:

En ese sentido, estando mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°591-2024-GRJ/GRI, de fecha 29 de agosto de 2024, se resuelve declarar procedente la ampliación de plazo N°02, por un plazo de 01 días calendarios, referente a los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. José Carlos Mariátegui, Distrito de la Oroya, Provincia de Yauli – Junín", asimismo, estando lo dispuesto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley, por lo que, resulta **PROCEDENTE el PAGO POR EXTENSION DEL SERVICIO DE**



Gobierno Regional Junín



SUPERVISION DE OBRA N°02, POR 01 DÍA CALENDARIO por el monto de S/2,244.375 soles como se detalla en siguiente cuadro:

Descripción	N° de periodos de tiempo	Periodo o Unidad de Tiempo	Tarifa Unitaria Ofertada	Monto
Supervisión de obra	01	Días Calendario	S/ 2,244.375	S/ 2,244.375

II. RECOMENDACIONES:

Se recomienda poder proceder a emitir el acto resolutivo del **SOLICITO PAGO POR EXTENSION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA N°02, AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD, POR 01 DÍA CALENDARIO**, contando con Nota de Crédito Presupuestario Nota N°0000008718, para el contrato del servicio de consultoría de supervisión de la obra: **Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. José Carlos Mariátegui, Distrito de la Oroya, Provincia de Yauli – Junín**.

(...);

Que, de los actuados se advierte la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000008718 de fecha 09 de octubre de 2024, mediante la cual el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, garantiza la disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 2,244.38 (Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 38/100 Soles) para el pago por la extensión del servicio de supervisión de obra N° 02;

Que, a través del Informe Técnico N° 553-2024-GRJ/GRI de fecha 23 de octubre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente realizar el pago por la ampliación de plazo N° 02 por un monto de S/ 2,244.375 Soles, por un periodo de 01 día calendario producto de la ampliación de plazo aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 591-2024-GRJ/GRI de fecha 29 de agosto de 2024 al Contrato N° 058-2023/GRJ/ORAF, por los servicios de consultoría de obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN"**, con CUI N° 2273073;

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

"ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

(...)

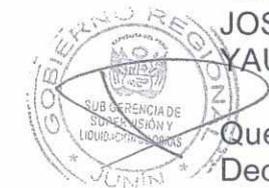
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, respecto de la ampliación de plazo, en su artículo 158, dispone lo siguiente:

"Artículo 158.-

(...)

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.





Gobierno Regional Junín



158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)

Que, la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ, respecto a la solicitud de pago de prestaciones adicionales a la Supervisión de Obra, concluye lo siguiente:

“ (...)”

3. CONCLUSIONES:

3.1. La prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de Obra o en el ritmo de trabajo de obra.

3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.

3.3. La ampliación de plazo de supervisión N° 04 autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 705-2022-GRJ/GRI no constituye una prestación adicional de supervisión pues las variaciones en el plazo no desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito.

3.4. Los límites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resulta aplicables. Pues dicha normativa establece que el límite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

(...)

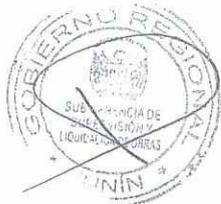
3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorporación para establecer una política pública o un procedimiento a seguir en un determinado caso y a partir de este en casos que se presenten en el futuro. En ese sentido, recomiendo que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.

3.7 Finalmente, corresponde continuar con el trámite de pago por la ampliación de plazo N° 04, autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 705-2022-GRJ/GRI.

(...):”

Que, en el presente caso se debe tener presente lo regulado en el numeral 158.5 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente “Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el argumento para poder aprobar el pago por la extensión del servicio de supervisión N° 02 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE





Gobierno Regional Junín



EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN”, con CUI N° 2273073, se debe a la procedencia de la ampliación de plazo N° 02 por 01 día calendario para la supervisión de obra aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 591-2024-GRJ/GRI de fecha 29 de agosto de 2024;

Que, de los actuados se advierte la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000008718 de fecha 09 de octubre de 2024, suscrita por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la que garantiza el pedido de pago realizado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, existe mérito para proceder con la aprobación del pago por la extensión del servicio de supervisión de obra N° 02 derivada de la ampliación de plazo N° 02 al Contrato N° 058-2023/GRJ/ORAF, por los servicios de consultoría de obra del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN”, con CUI N° 2273073, plazo otorgado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 591-2024-GRJ/GRI de fecha 29 de agosto de 2024;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultar de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra producto de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, el pago de la extensión del servicio de supervisión de obra N° 02 al Contrato N° 058-2023/GRJ/ORAF, por los servicios de consultoría de obra del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN”, con CUI N° 2273073, por un monto económico de S/ 2,244.38 (Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 38/100 Soles), producto de la ampliación de plazo N° 02 por 01 día calendario, aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 591-2024-GRJ/GRI de fecha 29 de agosto de 2024; conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 2202-2024/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de octubre de 2024.



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PRECISA, que la determinación y cálculo del monto a pagar por la presente extensión de servicios para la supervisión de obra N° 02 es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Consorcio Supervisor Educativo, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
.....
C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 25 OCT 2024
[Handwritten Signature]

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL